

Segunda. Podrán ser beneficiarios del uso y disfrute de los apartamentos a que se refiere la estipulación anterior los y las jóvenes becarios menores de treinta años que cursen o vayan a cursar estudios universitarios, medios o superiores, en cualquiera de los Centros existentes en el ámbito territorial de Málaga.

Sobre la base de dichos requisitos se establecerán, a efectos de la selección de beneficiarios, unos índices de prioridades en función del nivel de renta personal y familiar, de la distancia del domicilio familiar al Centro docente y del expediente académico. Excepcionalmente podrán ser beneficiarios del uso y disfrute de los citados apartamentos durante los meses de temporada alta quienes lo sean de los programas de turismo para la tercera edad tanto del INSERSO como de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las mujeres menores de treinta años con responsabilidades familiares citadas en la manifestación tercera.

Tercera. Los apartamentos constituirán unidades de vivienda independientes, aptos para albergar a dos personas cada uno, y reunirán las condiciones de habitabilidad legalmente exigibles, considerando las partes del presente Convenio que deberán contar, al menos, de los siguientes espacios:

- a) Individuales: Los dormitorios.
- b) Comunes: Una sala de estar-comedor, una cocina equipada con los elementos básicos (excepto lavadora y lavavajillas) y una baño-aseo. Los edificios en que se construyan los apartamentos dispondrán, en todo caso, de una zona común equipada para lavandería colectiva.

Cuarta. La adjudicación de obras y construcción de los apartamentos se gestionarán por el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, mediante el procedimiento legalmente procedente estipulado, a través del Patronato Municipal de la Vivienda y de los Servicios Sociales.

No obstante lo anterior, la designación del equipo técnico del proyecto y la dirección del mismo, así como su dirección técnica y conceptual, correrá a cargo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. El expediente de adquisición de inmuebles ya construidos deberá someterse a la aprobación de las partes en el presente Convenio.

Quinta. 1. La oferta de los apartamentos a los jóvenes contemplados en la estipulación segunda se hará mediante convocatoria pública, con sujeción a las normas básicas que establecerán las partes, antes de la primera convocatoria.

2. En ningún caso se podrá ser titular de la condición de adjudicatario de una plaza de apartamento por un período superior al curso académico, renovable mientras duren las condiciones determinadas en la estipulación segunda.

3. La convocatoria para cubrir las plazas disponibles será publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» mediante Orden conjunta de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa del Ministerio de Asuntos Sociales, que regule el programa estatal de viviendas para estudiantes desplazados.

4. La adjudicación de las plazas se hará por la Comisión constituida a tal efecto, integrada por dos representantes cada una de las partes intervinientes en el presente Convenio, y se hará pública para general conocimiento.

Sexta. 1. Las aportaciones de las partes al presente Convenio, en orden al cumplimiento del objeto que se especifica en la estipulación primera, será del tenor siguiente:

A) Del Ministerio de Asuntos Sociales: A cargo del Instituto de la Juventud:

1. Aportación en dinero: 200.000.000 de pesetas, capítulo VII «Transferencias de capital a CCLL».
2. Aportaciones de otra naturaleza: Participación en el control del destino de las viviendas.

B) De la Junta de Andalucía: A cargo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes:

1. Aportación en dinero: 400.000.000 de pesetas, con cargo al capítulo VII, epígrafe «Transferencias de capital a CCLL».
2. Aportaciones de otra naturaleza: La designación del equipo técnico del proyecto y la dirección del mismo, así como su dirección técnica y conceptual y los honorarios profesionales correspondientes, correrán a cargo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

A cargo de la Consejería de Asuntos Sociales:

1. Participación en el control del destino de las viviendas.
2. Hasta un máximo de 60.000.000 de pesetas, para adquisición de mobiliario con cargo al capítulo VII «Transferencias de capital a CCLL».

C) Del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga:

1. Aportaciones de otra naturaleza:
 - a) Solar, valorado en 205.000.000 de pesetas.
 - b) Adjudicación de obras y construcción de los apartamentos, así como su supervisión. Gestión económica del programa.

2. Las partes realizarán o instarán cuantos actos les conciernan en orden a la real efectividad de sus respectivas aportaciones. Especialmente adoptarán las previsiones presupuestarias y los trámites legales pertinentes para la efectividad del presente Convenio.

Séptima. Las aportaciones a que se refiere la estipulación anterior se desarrollan según el siguiente ritmo de cumplimiento del objeto señalado en la estipulación primera:

- a) Año 1990: 200.000.000 de pesetas del Ministerio de Asuntos Sociales, 205.000.000 de pesetas del Ayuntamiento de Málaga (solar).
- b) Año 1991: 200.000.000 de pesetas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- c) Año 1992: Hasta 60.000.000 de pesetas de la Consejería de Asuntos Sociales y 200.000.000 de pesetas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Octava. El excelentísimo Ayuntamiento de Málaga se compromete, a través del Patronato Municipal de la Vivienda y de los Servicios Sociales, a administrar la conservación y el funcionamiento de los apartamentos.

El organismo citado anteriormente formalizará su propio presupuesto anual de ingresos y gastos:

1. El presupuesto de ingresos estará integrado por:

- a) Las cuotas de los beneficiarios que, para cada curso, apruebe la Comisión, teniendo en cuenta que, en ningún caso, se establecerán con criterios lucrativos.
- b) Las aportaciones de las partes intervinientes en el presente Convenio o de quienes pudieran hacer uso de los apartamentos fuera del curso escolar.

2. El presupuesto de gastos estará integrado por:

- a) Las partidas correspondientes al personal propio.
- b) Las partidas correspondientes a todas las obligaciones que se deriven del funcionamiento de los apartamentos.

Para su determinación, se tendrá en cuenta, en todo caso, que los beneficiarios sólo aportarán la cuota que se fije para cada curso, corriendo por cuenta de los mismos su alimentación, ropa de cama y enseres, así como los gastos de consumo de agua, energía eléctrica y gas. De otra parte, la reparación de los daños que causen al inmueble, instalaciones del mismo y muebles con los que se dote cada apartamento, será de su cuenta.

Novena. 1. Las partes constituirán un Comité de Dirección, integrado por el titular de cada una de las Instituciones indicadas en las letras A), B) y C) de la estipulación sexta del presente Convenio o de las personas en quienes deleguen.

La Presidencia del Comité se ejercerá sucesivamente por las Instituciones enumeradas en el párrafo anterior, siendo su duración la de un año natural.

2. Serán funciones del Comité de Dirección interpretar el presente Convenio e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo.

Décima. Durante el período vacacional comprendido fuera del curso académico, tal y como se establece en el apartado segundo de las manifestaciones, los apartamentos serán utilizados prioritariamente por los beneficiarios de los programas de vacación para la tercera edad del INSERSO o del IASS, según las bases que determine la Comisión.

Undécima. El plazo de duración del presente Convenio será, como mínimo, de diez años, pudiendo ser renovado siempre que exista acuerdo entre la totalidad de las partes y por el tiempo que éstos determinen.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha señalada en el encabezamiento.—La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—El Consejero de Obras Públicas y Transportes, Juan José López Martos.—La Consejera de Asuntos Sociales, Carmen Hermosín Bono.—El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, Pedro Aparicio Sánchez.

10507 RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia sobre la construcción de viviendas a estudiantes desplazados.

Habiéndose suscrito con fecha 30 de noviembre de 1990 un Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 7 de febrero de 1991.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia sobre la construcción de viviendas a estudiantes desplazados

En Valencia a 30 de noviembre de 1990,

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

De otra, el muy honorable señor don Juan Lerma Blasco, Presidente de la Generalidad Valenciana, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio).

De otra, la ilustrísima señora doña Clementina Ródenas Villena, Alcaldesa Presidenta del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, en uso de las facultades atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Base de Régimen Local.

MANIFIESTAN

1. Que, mediante el presente convenio, pretenden la creación de un conjunto residencial estudiantil de titularidad municipal en el núcleo urbano de Valencia capital, destinado a ser explotado, en régimen de alquiler mientras dure el curso escolar, y ofertado al estudiantado de baja renta familiar desplazado por razón de sus estudios para paliar su grave problema de alojamiento estacional.

2. Que, se podrá proceder a la cesión de estas plazas de alojamiento para su uso como albergue juvenil durante los meses de temporada alta entendiéndose por tal el período que media entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, de cada año.

3. Que, de este modo queda articulada la utilización social de este conjunto residencial estudiantil de una forma mixta, en lugares de residencia estacional (de atracción turística/zonas de atracción del estudiantado periférico), en tiempos complementarios (temporada alta/curso escolar), para grupos de población que necesiten de un estímulo para mejorar su calidad de vida.

Con el antedicho objeto,

ESTIPULAN

Primero. Constituye el objeto del presente convenio la puesta a disposición de los y las jóvenes estudiantes a que se refiere la estipulación siguiente de un total de aproximadamente 200 apartamentos idóneos para su alojamiento.

Segundo. Podrán ser beneficiarios del uso y disfrute de los apartamentos a que se refiere la estipulación anterior los y las jóvenes becarios o solicitantes de becas menores de treinta años no residentes en ningún municipio del Área Metropolitana de Valencia que cursen o vayan a cursar estudios universitarios, medios o superiores, en cualquiera de los centros dependientes de las universidades.

Sobre la base de dichos requisitos se establecerá, a efectos de la elección de beneficiarios, unos índices de prioridades en función del nivel de renta personal y familiar, de la distancia del domicilio familiar al Centro docente y del expediente académico.

Tercero. Los apartamentos constituirán unidades independientes, aptos para albergar a dos personas cada uno, y reunirán las condiciones de habitabilidad legalmente exigibles, considerando las partes del presente convenio que deberán contar al menos de los siguientes espacios:

a) Individuales: Los dormitorios.

b) Comunes: Una sala de estar-comedor, una cocina equipada con los elementos básicos (excepto lavadora y lavavajillas) y un baño-aseo.

Los edificios en que se construyan los apartamentos dispondrán en todo caso de una zona común de los servicios polivalentes para actividades y una lavandería.

Cuarto. La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia asumirá la dirección del proyecto, y lo someterá al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para su aprobación, corriendo asimismo a su cargo la dirección técnica de la obra.

Una vez aprobado el proyecto, el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia gestionará la adjudicación y construcción del conjunto residencial estudiantil, mediante el procedimiento legalmente establecido.

Quinto. 1. La oferta de los apartamentos a los jóvenes contemplados en la estipulación segunda se hará mediante convocatoria pública, en sujeción a las normas básicas que establecerá el Comité de Dirección, antes de la primera convocatoria.

2. En ningún caso se podrá ser titular de la condición de adjudicatario de una plaza de apartamento por un período superior al curso

académico; no obstante lo anterior, los adjudicatarios de apartamentos podrán presentarse a sucesivas convocatorias siempre que cumplan los requisitos que las mismas establezcan.

3. La convocatoria para cubrir las plazas disponibles, que, como mínimo recogerá el número de plazas ofertadas, las bases de adjudicación y la comisión que se establece en el apartado siguiente, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Orden del Ministerio de Asuntos Sociales, así como en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» (DOGV), y en los periódicos de más tirada de las tres provincias de la Comunidad Valenciana.

4. La adjudicación de las plazas se hará por la Comisión constituida a tal efecto, en la que estarán representadas todas las partes intervinientes en el presente Convenio, y se hará pública para general conocimiento.

Sexto. 1. Las aportaciones de las partes al presente Convenio, en orden al cumplimiento del objeto que se especifica en la estipulación primera, será del tenor siguiente:

A) Del Ministerio de Asuntos Sociales: A cargo del Instituto de la Juventud:

1. Aportación en dinero: 200.000.000 de pesetas, con cargo al capítulo VII «Inversiones». Transferencias de Capital a Corporaciones Locales, del presupuesto de 1990.

B) De la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana: A cargo del Instituto Valenciano de la Juventud:

1. Aportación en dinero: 300.000.000 de pesetas. Con cargo al capítulo VII y de acuerdo con la siguiente periodificación:

Año 1990: 5.000.000 de pesetas.

Año 1991: 150.000.000 de pesetas.

Año 1992: 145.000.000 de pesetas.

2. Aportaciones de otra naturaleza: Coste de redacción del proyecto y honorarios de dirección de obra.

C) Del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia:

1. Parcela de 7.245 metros cuadrados, ubicada en el distrito 10 (Distrito Carreres), barrio de La Punta, de la ciudad de Valencia, calificada en el P.G.O.U. para uso educativo-cultural, con los siguientes linderos:

Norte: Calle en proyecto, perpendicular a calle General Urritia.

Sur: Calle en proyecto, perpendicular a calle General Urritia.

Este: Parcela C3, con destino a futura vía pública de propiedad principal.

Oeste: Calle General Urritia. Se adjunta plano donde queda grafiada dicha parcela.

2. Las partes realizarán o instarán cuantos actos les conciernan en orden a la real efectividad de sus respectivas aportaciones. Especialmente adoptarán las previsiones presupuestarias y los trámites legales pertinentes para la efectividad del presente convenio.

Séptimo. Una vez finalizada la obra el Ayuntamiento encargará a un Organismo de gestión la administración y funcionamiento del conjunto residencial estudiantil, incluyendo la custodia del edificio a tal fin.

El Organismo citado anteriormente formalizará, a los exclusivos efectos de esta actividad, un presupuesto anual independiente de ingresos y gastos.

1. El presupuesto de ingresos estará integrado por:

a) Las cuotas de los beneficiarios que, para cada curso, apruebe la Comisión, teniendo en cuenta que, en ningún caso, se establecerán con criterios lucrativos.

b) Las aportaciones de las partes intervinientes en el presente convenio, o de quienes pudieran hacer uso de los apartamentos fuera del curso escolar, necesarios para asegurar el mantenimiento y funcionamiento del conjunto residencial estudiantil.

2. El presupuesto de gastos estará integrado por:

a) Los gastos inherentes a la gestión del conjunto residencial.

b) Las partidas correspondientes a todas las obligaciones que se deriven del funcionamiento de los apartamentos. Para su determinación, se tendrá en cuenta en todo caso que los beneficiarios sólo aportarán la cuota que se fije para cada curso, corriendo por cuenta de los mismos su alimentación, ropa de cama y enseres, sin perjuicio de que la reparación de los daños que causen al inmueble, instalaciones del mismo y muebles con los que se dote cada apartamento serán de su cuenta.

Los presupuestos de ingresos y gastos serán en todo caso equilibrados.

Octavo. 1. Las partes constituirán un Comité de Dirección integrado por el titular de cada una de las Instituciones enumeradas en las

letras A, B) y C) de la estipulación sexta del presente convenio, o de las personas en quienes deleguen.

La presidencia del Comité se ejercerá sucesivamente por las Instituciones enumeradas en el párrafo anterior, siendo su duración la de un año natural.

2. Serán funciones del Comité de Dirección interpretar el presente convenio, impulsar el cumplimiento del objeto del mismo y aprobar las bases de la convocatoria de plazas para su posterior publicación, conforme determina la cláusula quinta del presente convenio.

Noveno. Durante el período vacacional comprendido fuera del curso académico, tal y como se establece en el apartado segundo de las manifestaciones, en conjunto residencial estudiantil será utilizado prioritariamente como albergue juvenil, según las bases que determine el Comité.

Décimo. El plazo de duración del presente convenio será, como mínimo, de diez años, pudiendo ser renovado siempre que exista acuerdo entre la totalidad de las partes y por el tiempo que éstas determinen.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente convenio por triplicado, en el lugar y fecha señalada en el encabezamiento.

La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.-El Presidente de la Generalidad de Valencia, Juan Lerma Blasco.-La Alcaldesa Presidenta del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, Clementina Ródenas Villena.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

10508 RESOLUCION de 31 de octubre de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan caldera de calefacción central con quemador atmosférico, fabricadas por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en Gavá (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Diagonal, 513, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de caldera de calefacción central con quemador atmosférico, fabricadas por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Gavá;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio de Atisac Meteo-Test, mediante dictamen técnico con clave G890116, y la Entidad de Inspección y Control ECA «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 058, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible, y la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se aprueba la ITC-MIE A-20, «Aparatos de tipo único no incluidos en una ITC específica», y la ITC-MIE AG9, «Placa de características de los aparatos a gas».

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación CBZ9004, con fecha de caducidad el día 31 de octubre de 1992, disponer como fecha límite el día 31 de octubre de 1992 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Roca», modelo «Alba».

Características:

Primera: GN, GC, GLP.
Segunda: 18, 8, 28/37.
Tercera: 23,3, 23,3, 23,3.

El equivalente técnico en agua del intercambiador de calor es superior a 0,082 kg/kw. La caldera objeto de esta resolución es de categoría II2H3.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 31 de octubre de 1990.-El Director general, Albert Sabala i Duran.

10509 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, de categoría III, fabricados por «Gaggia Española, Sociedad Anónima», en Barcelona.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Gaggia Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Comte Borrel, números 290-211, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos para la preparación rápida de café, de categoría III, fabricados por «Gaggia Española, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 90.809, y la Entidad de Inspección y Control ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 057/13.054, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible, y la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se aprueba la ITC-MIE AG11, «Aparatos para la preparación rápida de café», y la ITC-MIE AG9, «Placa de características de los aparatos a gas»;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación, y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CBD9002, con fecha de caducidad el día 13 de noviembre de 1992, disponer como fecha límite el día 13 de noviembre de 1992, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Gaggia», modelo GXP, 4 grupos, manual.

Primera: GN, GC, GLP.
Segunda: 18, 8, 28/37.
Tercera: 6,2, 5,1, 6,2.

Marca «Gaggia», modelo GXP, 3 grupos, manual.

Primera: GN, GC, GLP.
Segunda: 18, 8, 28/37.
Tercera: 4,2, 4,2, 4,2.

Marca «Gaggia», modelo GXP, 2 grupos, manual.

Primera: GN, GC, GLP.
Segunda: 18, 8, 28/37.
Tercera: 3,7, 3,7, 3,7.